



**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00352-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada debidamente la presente demanda. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda.
Bucaramanga, 17 de julio de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el Despacho en auto de inadmisión fechado **4 de julio de 2023**, específicamente, en lo concerniente al 4 y 5 requerimiento, como quiera que en el 4° se le indicó debía aclarar que fuero en materia de competencia territorial escogería de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., esto es, si por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación; sin embargo, revisado el acápite de competencia indica elegirla "por el domicilio de la demandante" circunstancia que no se adhiere a la escogencia de que trata la aludida norma.

Por otra parte, en relación al numeral 5° del auto inadmisorio relacionado con la debida estimación de la cuantía "*teniendo en cuenta el valor del capital e intereses*" se observa que la ha estimado ahora, únicamente por el valor de los intereses calculados, incumpliendo con ello, el requerimiento en cita.

Razón por la cual, se concluye de manera inexorable no ser subsanada la demanda en debida forma, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por **EDIFICIO TORRE BLANCA PH**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **SANDRA MILENA BLANCO MENDEZ, y CARLOS MAURICIO CACERES MORENO**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 095 del 18 de julio de 2023.